

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00313.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré No.M0126000200029004613196.

1.1) \$262´702.324,00 M/cte. por concepto del capital insoluto incorporado en el evocado pagaré.

1.2) \$14´563.893,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo de conformidad con dicho título.

1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por el Pagaré No.9372020628

1.4) \$40´000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

1.5) \$2´326.617,35 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.4), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7) \$40´000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.

1.8) \$1´985.107,24 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.9) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.7), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10) \$40'000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.

1.11) \$1'664.901,88 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.12) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.10), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.13) \$40'000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.

1.14) \$1'335.564,09 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.15) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.13), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.16) \$40'000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.

1.17) \$1'009.872,88 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.18) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.16), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.19) \$40'000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.

1.20) \$664.110,35 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.21) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.19), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.22) \$39'995.088,04 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.

1.23) \$331.730,44 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.24) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.22), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Por el Pagaré No.9372020634.

1.1) \$114'579.114,00 M/cte. por concepto del capital acelerado de conformidad con el evocado pagaré.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$18'017.572,41 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.

1.6) \$2'843.275,92 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.7) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.5), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.

1.9) \$2'670.810,60 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.10) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.8), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.

1.12) \$2'486.833,70 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.13) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.11), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto

certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.

1.15) \$2'314.351,44 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.16) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.14), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.

1.18) \$2'092.733.,11 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.19) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.17), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.20) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.

1.21) \$1'900.737,71 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.22) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.20), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.23) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.

1.24) \$1'727.916,32 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.25) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.23), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.26) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.

1.27) \$1'454.887,68 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.28) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.26), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.29) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.

1.30) \$1'230.069,27 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.31) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.29), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.32) \$22'916.666,66 M/cte. por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.

1.33) \$1'005.788,26 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con el anterior instalamento.

1.34) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.32), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace

es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.03 Fijado el 18 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf98a42e12e328a46590da7ebf9a2d2903e31ae38cc2ee8dba902011ad93ecde**

Documento generado en 15/01/2021 04:31:49 PM